

# ESTATUTOS

## COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.

Inscripción Registro de Valores 0007

Junio 2013



**Casa Matriz:** Avenida Vitacura N° 2670, piso 22, Las Condes Santiago de Chile.  
Fono: 0562 24273000- Fax : 0562 24273222  
Email: [investor@ccuinvestor.com](mailto:investor@ccuinvestor.com) Internet: [www.ccu.cl](http://www.ccu.cl) y [www.ccuinvestor.com](http://www.ccuinvestor.com)

## TITULO I

### Nombre, domicilio, duración y objeto

**ARTICULO PRIMERO:** Se establece una sociedad anónima denominada "Compañía Cervecerías Unidas S.A.", la que se regirá por el presente estatuto y por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. Dicha denominación no obsta al uso de la sigla "C.C.U." y/o "CCU", para efectos comerciales y de propaganda.

**ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales y de las oficinas, agencias o sucursales que pueda establecer en otros puntos del país o del extranjero.

**ARTICULO TERCERO:** La duración de la sociedad es indefinida y su disolución ocurrirá en los casos previstos por las leyes.

**ARTICULO CUARTO:** El objeto de la sociedad es:

- a) La fabricación, elaboración y comercialización de cervezas, bebidas alcohólicas, aguas gaseosas y bebidas en general;
- b) La producción, elaboración y comercialización de alimentos de cualquier clase u origen, y en especial la pesca o caza;
- c) La administración, manejo y explotación de predios agrícolas, forestales o de aptitud forestal, como la transformación, industrialización y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y forestales;
- d) La fabricación y comercio de envases de todo tipo y para cualquier uso;
- e) El transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, por cuenta propia o ajena;
- f) La producción y comercialización de maquinarias, vehículos, elementos y equipos para fines agrícolas, mineros, pesqueros, industriales, de construcción, comerciales y de uso doméstico, sus accesorios y repuestos;
- g) La industria de la construcción, el desarrollo de negocios inmobiliarios y la promoción de las actividades turísticas;
- h) La realización de actividades y negocios relacionados con la minería y la explotación, producción y comercialización de cualquier fuente de energía susceptible de aprovechamiento industrial o doméstico;
- i) La computación electrónica, la asesoría en la administración, organización y desarrollo de empresas;
- j) La ejecución de mandatos, comisiones y corretajes y la participación, en conformidad a la ley, en empresas de objeto bancario, de servicios financieros, de seguros, de warrants, de almacenamiento y depósitos de mercaderías, y en la administración de fondos mutuos y previsionales.
- k) Comprar y en general adquirir, vender y en general enajenar, y permutar toda clase de valores, entendiéndose por tales cualesquiera títulos transferibles, incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio, y en general todo título de crédito o inversión; así como también, los valores emitidos o garantizados por el Estado, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile.

## TITULO II

### Capital y Acciones

**ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad es \$571.019.592.163, dividido en 369.502.872 acciones, de una misma serie, sin valor nominal.

No obstante, el capital se entenderá modificado de pleno derecho cada vez que la Junta General Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio, el cual deberá expresar el nuevo capital resultante de la distribución de la revalorización del capital propio.

**ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán nominativas. Se llevará un Registro con la nómina de todos los accionistas y anotación de su domicilio y del número de acciones que cada uno de ellos posea. Toda transmisión o transferencia de acciones deberá anotarse en dicho Registro.

## TITULO III

### Administración

**ARTICULO SEPTIMO:** La administración de la sociedad corresponde a un Directorio compuesto de nueve miembros, elegidos por la Junta de Accionistas. Las reuniones del Directorio se constituirán con la asistencia de seis Directores, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. El que presida la reunión no tendrá voto dirimente en caso de empate.

**ARTICULO OCTAVO:** El Directorio de la sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

En materia judicial, el Directorio tendrá todas las facultades que se mencionan en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente las del inciso 2°, que se dan, una a una, expresamente por reproducidas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que le corresponde al Gerente General en conformidad a la ley.

En materia extrajudicial, podrá especialmente el Directorio cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes raíces y muebles, corporales e incorporales; gravar los bienes sociales, raíces o muebles, con hipotecas, servidumbres o prendas, cualquiera que sea el valor de esos bienes o el monto de los respectivos gravámenes; dar y tomar bienes en arrendamiento o comodato; ejecutar toda clase de operaciones de cambio y de crédito, tomar dinero a interés, con o sin garantía, en forma de mutuo, sobregiro, descuentos, avances contra aceptación y otra cualquiera; contratar sobregiros y cuentas corrientes de depósito o de crédito; y girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, endosar, descontar, cancelar, avalar y protestar letras de cambio u otros efectos mercantiles o bancarios; pactar solidaridad e indivisibilidad; formar sociedades o incorporarse a las ya formadas y concurrir a la administración, modificación, disolución de dichas sociedades, y en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, nominados e innominados, pudiendo estipular los elementos de su esencia, naturales o meramente accidentales, se encuentren o no comprendidos en la enunciación anterior que es meramente ejemplar y que no limita las facultades de administración y disposición que la ley confiere al Directorio.

**ARTICULO NOVENO:** Son además, atribuciones y deberes del Directorio:

- a) **Nombrar y remover al Gerente General y a los Gerentes y Jefes de las diferentes secciones y establecimientos de la Compañía;**
- b) **Fiscalizar la conducta del Gerente General y demás empleados, suspenderlos, destituirlos y fijar sus deberes y remuneraciones;**
- c) **Establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier plaza de comercio, dentro o fuera del país y suspenderlas o suprimirlas cuando así lo juzgue conveniente;**
- d) **Presentar a las Juntas Ordinarias un Balance, Inventario, y la Memoria relativa a las operaciones sociales de cada año y proponer a la Junta General la distribución de la utilidad y los dividendos a repartirse entre los accionistas, sin perjuicio de que pueda acordar por sí y bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo, la distribución de dividendos provisionales en conformidad a la ley;**
- e) **Dictar los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de la sociedad;**
- f) **Inspeccionar las operaciones sociales y velar por el exacto cumplimiento de los contratos que se celebren;**
- g) **Acordar la convocatoria a Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias;**
- h) **Las demás que le confieran las leyes u otras disposiciones de los estatutos y, en general, resolver los casos no previstos en ellos.**

**ARTICULO DECIMO:** Los Directores, que podrán ser reelegidos, durarán tres años en sus funciones, renovándose totalmente el Directorio al final de su período. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se les nombre reemplazantes.

En las elecciones que se realicen en las Juntas Generales de Accionistas, éstos o quienes los representen podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de cargos por elegirse.

Lo dispuesto en el inciso precedente no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Acta que consigne la elección del Directorio contendrá la designación de todos los accionistas presentes y representados, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado, por sí o en representación, y con expresión del resultado general de la votación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los Directores serán remunerados por sus funciones. Estas remuneraciones deberán ser fijadas en forma anticipada por la Junta Ordinaria de Accionistas que conozca el ejercicio anterior.

Cualquiera otra remuneración de los Directores por funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo, deberá ser autorizada o aprobada por la Junta de Accionistas.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros. En todo caso, cualquier cambio en el Directorio deberá cumplir con las medidas de divulgación que requieran las leyes.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En la primera reunión que celebre después de la Junta que lo haya designado, el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente, que lo serán también de la sociedad y de las Juntas de Accionistas. En la misma sesión fijará el lugar en que se celebrarán sus sesiones.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las funciones de Director no son delegables y se ejercerán colectivamente en sala legalmente constituida. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vice-Presidente, en un Director o en una Comisión de Directores, en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores.

El Directorio celebrará sesiones una vez al mes, a lo menos.

La citación se hará por carta enviada por el Gerente General, por orden del Presidente, al domicilio registrado por cada Director en la Compañía.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Directorio designará un Secretario y actuará como tal el Gerente General a falta de designación específica. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas por cualesquiera medios que determine la sala, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión.

Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes, y desde esa fecha se podrán llevar a cabo los acuerdos a que ella se refiere.

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida.

El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La sociedad sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el Directorio serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Corresponde especialmente al Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas;

- b) **Convocar a sesiones al Directorio en las oportunidades previstas por éste, o cuando lo juzgue necesario o a requerimiento de dos o más directores;**
- c) **Citar a Juntas Generales de Accionistas cuando así lo haya acordado el Directorio, lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros o lo pida el número competente de accionistas;**
- d) **Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos y los acuerdos del Directorio y Resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, y en particular, firmar las escrituras y documentos que exigiere el cumplimiento de los acuerdos del Directorio y reducir la parte pertinente de las actas a escritura pública, cuando no se designare especialmente a otra persona para hacerlo.**

**ARTICULO VIGESIMO: Habrá un Gerente General y los Gerentes de divisiones o departamentos y Subgerentes que el Directorio estime conveniente designar.**

**El Gerente General tendrá la representación judicial de la sociedad en conformidad a la ley y tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio, respondiendo con los miembros de éste de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta.**

**Corresponderá especialmente al Gerente General:**

- a) **Estudiar todos los negocios que convengan a la sociedad, gestionarlos y llevarlos a efecto con arreglo a las instrucciones del Directorio;**
- b) **Ejecutar todos los acuerdos del Directorio dentro de las facultades administrativas que le competen;**
- c) **Dirigir la marcha de todas las actividades de la sociedad y hacer valer los derechos de ésta en los negocios con extraños en que tenga participación;**
- d) **Tomar la representación de la sociedad en todos los actos extrajudiciales y contratos para los cuales haya recibido poderes del Directorio;**
- e) **Proponer al Directorio el nombramiento de los jefes superiores y nombrar a los demás empleados subalternos;**
- f) **Proponer al Directorio la destitución de los empleados superiores a que se refiere la letra e) de este artículo y destituir a los empleados inferiores con o sin indicación del jefe respectivo y sin perjuicio de igual atribución del Directorio;**
- g) **Fiscalizar la conducta de todos los empleados de la sociedad, inspeccionar todos los negocios dentro y fuera del domicilio social, corregir los defectos que se notaren en su funcionamiento y proponer al Directorio las medidas de mayor importancia que el caso requiera;**
- h) **A falta de designación de otra persona, servir de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales y llevar los correspondientes Libros de Actas de las sesiones;**
- i) **Llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la emisión y transferencia de las acciones se haga en debida forma;**
- j) **Atender la correspondencia de la sociedad;**
- k) **Tener bajo su inmediata vigilancia todo lo que se refiere a la contabilidad de la Compañía;**

**l) En general, cumplir y hacer cumplir las instrucciones recibidas del Directorio.**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Los Directores y el Gerente General estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que señalan las leyes.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** A los nombramientos, vacancias y reemplazos que ocurran respecto a los cargos de Presidente, de Director y de Gerente General, se les dará la divulgación que dispongan las leyes y reglamentos.

## **TITULO IV**

### **Juntas Generales de Accionistas**

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum y mayorías aplicables a esta última clase de Juntas.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Son materias de Junta Ordinaria:

- a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los Auditores Externos y la aprobación o rechazo de la Memoria, del Balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad;**
- b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;**
- c) La elección o revocación de los miembros del Directorio y de los Liquidadores;**
- d) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.**

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son materias de Juntas Extraordinarias:

- a) La disolución de la sociedad;**
- b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos;**
- c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;**
- d) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo;**

- e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de Directorio será suficiente, y
- f) Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.

Las materias referidas en las letras a), b), c) y d), sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad en todos los casos previstos por las leyes, y se celebrarán en el lugar que indique el Directorio, dentro de la ciudad de Santiago, el que se indicará en las citaciones.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta Ordinaria de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial.

Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista conforme a la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos que se adoptarán con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo los casos indicados en el artículo siguiente.

Los avisos de la segunda citación, sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación, y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente General en su defecto.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma a los Estatutos Sociales deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la respectiva Junta. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:

- a) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad;
- b) La disolución anticipada de la sociedad;
- c) El cambio de domicilio social;
- d) La disminución del capital social;
- e) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;
- f) La disminución del número de miembros del Directorio;
- g) La enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo;

- h) La forma de distribuir los beneficios sociales;**
- i) La modificación de la duración de la sociedad; y**
- j) La introducción de facultades reservadas a la Junta de Accionistas, la limitación de las atribuciones del Directorio, y la modificación de una y otra materia.**

**Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la Serie o Series afectadas.**

**ARTICULO TRIGESIMO: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta.**

**Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores y Gerentes aunque no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo anterior.**

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: De la asistencia, deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o, en su defecto por el Gerente General de la sociedad.**

**Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.**

**Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.**

**Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se escriturarán en el Libro de Actas por cualquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.**

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente Auditores Externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y, con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.**

## **TITULO V**

### **Balance y Distribución de Utilidades**

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La sociedad confeccionará anualmente su balance general al día treinta y uno de Diciembre.**

**El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio,**

acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los Auditores Externos.

Estos documentos contendrán los anexos, proposiciones y demás antecedentes que determinen las leyes, y serán objeto de las medidas de divulgación que conforme a ellas correspondan.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** La Junta de Accionistas acordará la distribución anual de las utilidades líquidas de cada ejercicio, dentro de las limitaciones y obligaciones que la ley le imponga, y la oportunidad en que se pagarán, dentro de los plazos legales.

## TITULO VI

### Disolución, Liquidación y Arbitraje

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** La sociedad se disolverá en los casos que la ley determine.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Disuelta la sociedad, el Directorio se entenderá subsistir hasta la celebración de la Junta de Accionistas que haya de proceder a la designación de el o los liquidadores a quienes competará efectuar la liquidación, la cual también fijará su remuneración. Sus facultades y las de los mandatarios existentes o que se designen, se entenderán limitadas a las facultades legales. Durante el proceso de liquidación, será obligación de el o los liquidadores la convocatoria anual a la Junta de Accionistas para los efectos previstos en la ley y, si así no lo hicieren, la citación se podrá requerir de la Justicia Ordinaria a petición de accionistas que representen a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad, o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad, o durante su liquidación, serán sometidas a la elección del demandante, a los tribunales ordinarios de justicia o a la decisión de un árbitro mixto.

En caso de optarse por el arbitraje, el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, y en defecto de éste, la designación la efectuará la Justicia Ordinaria, de entre aquellas personas que estuvieren desempeñando o hubieren desempeñado el cargo de Abogado Integrante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

El arbitraje se substanciará sin forma de juicio, y en contra de las resoluciones que dicte el árbitro procederán todos los recursos legales.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** El capital de la sociedad de \$571.019.592.163, dividido en 369.502.872 acciones, de una misma serie, sin valor nominal, se ha suscrito, se suscribirá, se ha pagado y se pagará, como sigue:

(Uno) Con \$231.019.592.163, dividido en 318.502.872 acciones, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha; y

(Dos) Con \$340.000.000.000, dividido en 51.000.000 acciones, a suscribirse y pagarse con cargo al aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas del 18 de junio de 2013. Respecto de este aumento de capital:

(A) Será ofrecido preferentemente entre los accionistas de Compañía Cervecerías Unidas S.A. con arreglo al Artículo 25 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y, el saldo no suscrito, será ofrecido y colocado en el mercado en general. El valor de estas acciones deberá ser enterado al contado en el acto de su suscripción, en dinero efectivo, cheque, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista. El Directorio queda facultado para efectuar la fijación del precio de colocación de las acciones de

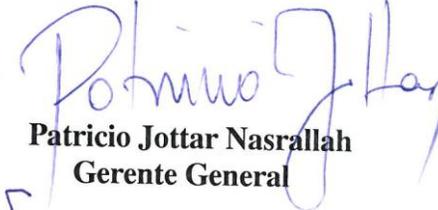
pago, conforme al inciso segundo del Artículo 23 del Reglamento de Sociedades Anónimas. El plazo máximo para la emisión, suscripción y pago de las acciones vencerá el 18 de junio de 2016. Las acciones serán ofrecidas en forma preferente y por el plazo de 30 días contados desde la publicación del aviso de opción preferente, a los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de dicho aviso, a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre. Los accionistas podrán renunciar o ceder su derecho a suscribir las acciones, respecto de todo o parte de ellas, en conformidad a las normas del Reglamento de Sociedades Anónimas. Si un accionista o cesionario de la opción nada expresare durante el período de opción preferente, se entenderá que renuncia al derecho de suscribirlas. Si luego de aplicar el procedimiento anterior quedare algún remanente de acciones no colocado, ya sea porque no sean suscritas por los accionistas en ejercicio de su opción preferente o cuyos derechos de opción preferente sean renunciados total o parcialmente, o las correspondientes a fracciones producidas en el prorrateo entre los accionistas, dicho remanente podrá ser ofrecido libremente a los accionistas y/o terceros, ya sea en Chile o en el extranjero, en las oportunidades y cantidades que el Directorio estime pertinentes, el que queda ampliamente facultado para determinar los procedimientos para ello. A mayor abundamiento, y salvo que el Directorio resuelva otra cosa, las acciones cuyos derechos de opción preferente sean renunciados, total o parcialmente, por los accionistas que tengan derecho a los mismos, podrán ser ofrecidos por el Directorio en los términos antes indicados, desde el momento mismo en que tal renuncia sea comunicada a la sociedad o sea conocida por la misma, sin necesidad de esperar que finalice el período legal de opción preferente. En todo caso, la enajenación de las acciones a terceros no podrá ser hecha en valores y condiciones más favorables que los de la oferta preferente a los accionistas con derecho a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas; y

(B) El Directorio queda ampliamente facultado para emitir las acciones representativas del aumento de capital, de una sola vez y por el total de las acciones, o bien por parcialidades, según lo decida el propio Directorio; realizar o disponer todos los trámites que sean necesarios para la inscripción de las acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, con todo tipo de solicitudes, trámites, procedimientos, presentaciones, declaraciones y demás gestiones relacionadas con el registro y colocación de las acciones; para que, una vez efectuado el registro de la respectiva emisión de acciones, resuelva su colocación en Chile o el extranjero, de una sola vez o bien por parcialidades, y su registro en una o más bolsas de valores; represente a la sociedad o disponga su representación ante todo tipo de autoridades, entidades o personas, incluyendo, pero no limitado a, entidades gubernamentales, regulatorias o fiscalizadoras, bolsas de valores u otras relacionadas con los mercados de valores en Chile o el extranjero; otorgar los poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo todo o parte de lo anterior; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones, modificaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con esta reforma de estatutos y materias relacionadas aprobadas en la Junta Extraordinaria de Accionistas del 18 de junio de 2013.

Junio 2013.

	FECHA ESCR. PUBLI.	DECRETO O RESOLUCION APROBATORIA	INSCRIP. ESC. PUBL. EN REG. COMER.,CONSERVADOR DE BS.RS.DE VALP.	INSCRIPCION DE DECRETO	D. OFICIAL ESC.	D. OFICIAL DEC.
Pedro Flores Zamudio	8 de Enero de 1902	N° 889 de 19 de Marzo de 1902	Fs. 49 vta. N° 45 de 1902	Fs. 49 vta. 45 de 1902	24 de Marzo de 1902	24 de Marzo de 1902
MODIFICACIONES						
Julio Rivera Blin	25 de Mayo de 1909	N° 1148 de 12 de Junio de 1909	Fs. 120 N° 168 de 1909	Fs. 120 N° 168 de 1909	17 de Junio de 1909	17 de Junio de 1909
Santiago Godoy Prevost	11 de Enero de 1916	N° 161 de 3 de Febrero de 1916	Fs. 48 vta. N° 35 de 1916	Fs. 66 vta. N° 36 de 1916	7 de Febrero de 1916	7 de Febrero de 1916
Santiago Godoy Prevost	31 de Octubre de 1919. 14 de Noviembre de 1919	N° 3043 de 19 de Diciembre de 1919	Fs. 923 N° 626 de 1919	Fs. 924 N° 627 de 1919	22 de Diciembre de 1919	22 de Diciembre de 1919
Augusto Reyes Castro N.S. de Santiago Godoy P.	4 de Septiembre de 1925	N° 2499 de 6 de Noviembre de 1925	Fs. 714 vta. N° 613 de 1925	Fs. 720 N° 614 de 1925	13 de Noviembre de 1925	13 de Noviembre de 1925
Santiago Godoy Prevost	12 de Septiembre de 1932 26 de Diciembre de 1932	N° 3904 de 7 de Diciembre de 1932	Fs. 1 N° 1 de 1933	Fs. 25 N° 2 de 1933	22 de Diciembre de 1932	22 de Diciembre de 1932
Santiago Godoy Prevost	3 de Febrero de 1933	N° 550 de 7 de Marzo de 1933	Fs. 284 N° 123 de 1933	Fs. 295 vta. N° 124 de 1933	23 de Marzo de 1933	23 de Marzo de 1933
Juan Cavada Monreal	26 de Abril de 1937	N° 1684 de 7 de Mayo de 1937	Fs.548 N° 195 de 1937	Fs. 567 N° 196 de 1937	12 de Mayo de 1937	12 de Mayo de 1937
Ernesto Cuadra Miranda	7 de Agosto de 1940	N° 2755 de 26 de Agosto de 1940	Fs. 588 vta. 428 de 1940	Fs. 589 vta. N° 429 de 1940	12 de Septiembre de 1940	12 de Septiembre de 1940
Ernesto Cuadra Miranda	30 de Agosto de 1941	N° 3436 de 17 de Octubre de 1941	Fs. 691 vta. N° 533 de 1941	Fs. 693 N° 534 de 1941	30 de Octubre de 1941	30 de Octubre de 1941
Rafael Brahona Stahr. N.S. de Alfredo Marín Manubens de Pedro Avalos Ballivan	30 de Noviembre de 1948 6 de Julio de 1949	N° 5706 de 3 de Agosto de 1949	Fs. 683 vta. N° 514 de 1949	Fs. 685 N° 515 de 1949	13 de Agosto de 1949	13 de Agosto de 1949
Ernesto Cuadra Miranda Pedro Avalos Ballivan	20 de Diciembre de 1949 24 de Enero de 1950	N° 3214 de 22 de Marzo de 1950	Fs. 358 N° 233 de 1950	Fs. 360 N° 234 de 1950	19 de Abril de 1950	19 de Abril de 1950
Mario Farren Sanguinetti	24 de Octubre de 1952 4 de Julio de 1953	N° 6686 de 30 de Julio de 1953	Fs. 757 N° 484 de 1953	Fs. 758 vta. N° 485 de 1953	18 de Agosto de 1953	18 de Agosto de 1953
Mario Farren Sanguinetti	23 de Mayo de 1955 29 de Julio de 1955 23 de Agosto de 1955	N° 8152 de 18 de Octubre de 1955	Fs. 1131 N° 783 de 1955	Fs. 1134 N° 784 de 1955	12 de Noviembre de 1955	12 de Noviembre de 1955
Fernando Soffia Prieto N.S. de Mario Farren Sanguinetti de Jorge Alemparte Jiménez	26 de Noviembre de 1957 21 de Marzo de 1958	N° 6717 de 29 de Mayo de 1958	Fs. 648 vta. N° 380 de 1958	N° 650 vta. N° 381 de 1958	17 de Junio de 1958	17 de Junio de 1958
Rafael L. Barahona Stahr	4 de Febrero de 1959	N° 5071 de 22 de Abril de 1959	Fs. 356 N° 329 de 1959	Fs. 359 N° 240 de 1959	5 de Mayo de 1959	5 de Mayo de 1959
Rafael L. Barahona Stahr	14 de Octubre de 1961	N° 2070 de 15 de Febrero de 1962	Fs. 240 N° 134 de 1962	Fs. 242 N° 135 de 1962	10 de Marzo de 1962	10 de Marzo de 1962
Rafael L. Barahona Stahr	19 de Diciembre de 1963	N° 897 de 19 de Marzo de 1964	Fs. 393 vta. N° 231 de 1964	Fs. 395 vta. N° 232 de 1964	18 de Abril de 1964	18 de Abril de 1964
Rafael L. Barahona Stahr	5 de Enero de 1966	N° 508 de 17 de Febrero de 1966	Fs. 198 N° 119 de 1966	Fs. 199 N° 120 de 1966	8 de Marzo de 1966	8 de Marzo de 1966
Rafael L. Barahona Stahr	3 de Febrero de 1967 Res.	N° 359 de 20 de Marzo de 1967	Fs. 480 vta. N° 234 de 1967	Fs. 482 N° 235 de 1967	20 de Abril de 1967	20 de Abril de 1967
Rafael L. Barahona Stahr	13 de Noviembre de 1969	N° 61 de 26 de Enero de 1970	Fs. 176 N° 100 de 1970	Fs. 177 vta. N° 101 de 1970	12 de Febrero de 1970	12 de Febrero de 1970
Rafael L. Barahona Stahr	12 de Febrero de 1976	N° 050-c de 20 de Febrero de 1976	Fs. 232 vta. N° 121 de 1976		27 de Febrero de 1976	
Rafael L. Barahona Stahr	6 de Junio de 1978 24 de Mayo de 1979	N° 341-s de 13 de Agosto de 1979	Fs. 986 vta. N° 614 de 1979		18 de Agosto de 1979	
Rafael L. Barahona Stahr	8 de Julio de 1980	N° 360-s de 25 de Julio de 1980	Fs. 877 N° 543 de 1980		2 de Agosto de 1980	
Rafael L. Barahona Stahr	23 de Septiembre de 1981	N° 642-s de 21 de Octubre de 1981	Fs. 1780 N° 1062 de 1981		3 de Noviembre de 1981	
Rafael L. Barahona Stahr	20 de Mayo de 1982		Fs. 864 N° 519 de 1982		27 de Mayo de 1982	
Rafael L. Barahona Stahr	11 de Octubre de 1984		Fs. 1058 vta. N° 733 de 1984		15 y 24 de Octubre de 1984	
Rafael L. Barahona Stahr	15 de Mayo de 1987		Fs. 391 N° 404 de 1987		26 de Mayo de 1987	
Rafael L. Barahona Stahr	26 de Febrero de 1988		Fs. 186 N° 195 de 1988		3 de Marzo de 1988	
Rafael L. Barahona Stahr	12 de Mayo de 1989		Fs. 388 N° 403 de 1989		22 de Mayo de 1989	
Jorge Alemparte Jiménez	22 de Diciembre de 1989		Fs. 911 N° 910 de 1989		26 de Diciembre de 1989	
Jorge Alemparte Jiménez	28 de Mayo de 1990		Fs. 276 N° 286 de 1990		30 de Mayo de 1990	
Jorge Alemparte Jiménez	10 de Octubre de 1991		Fs. 595 vta. N° 582 de 1991		16 de Octubre de 1991	
Jorge Alemparte Jiménez	27 de Abril de 1992		Fs. 293 vta. N° 271 de 1992		30 de Abril y 7 de Mayo de 1992	
Jorge Alemparte Jimenez	1 de Diciembre de 1994		Fs. 992 vta. N° 867 de 1994		10 de Diciembre de 1994	
Jorge Alemparte Jiménez	24 de Octubre de 1996		Fs. 753 vta. N° 686 de 1996		26 de Octubre 1996	
María Ester Astorga Lagos	29 de Abril de 1997		Fs. 330 N° 269 de 1997		9 de Mayo de 1997	
María Ester Astorga Lagos	04 de Junio de 2001		Fs.474 vta. N° 368 de 2001		13 de Junio de 2001	

NOTARIO	FECHA ESCRITURA PUBLICA	INSCRIPCION DE EXTRACTO EN REGISTRO DE COMERCIO CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO	PUBLICACION DIARIO OFICIAL EXTRACTO
María Ester Astorga Lagos	04 de Junio de 2001	Fs.18.149 N° 14.600 de 2001 - Santiago	13 Junio 2001
Eduardo Javier Diez Morello	18 de junio de 2013	Fs.48.216 N° 32.190 de 2013 - Santiago	25 Junio 2013

  
**Patricio Jottar Nasrallah**  
**Gerente General**